

El trabajo adolescente y la migración desde Bolivia a Argentina: entre la adultez y la explotación.

Autora: **MARÍA INÉS PACECCA**

Concurso: **Migraciones, movilidad humana y pobreza en América Latina y el Caribe.**

Año: **2013** -- Categoría: **Superior**

Objetivos y resultados de la investigación

Entre 2008 y 2012, aproximadamente 130 niños, niñas y adolescentes nacidos en Bolivia y con edades entre 12 y 17 años fueron asistidos por organismos gubernamentales de protección de derechos luego de atravesar situaciones de explotación laboral en talleres de costura, quintas hortícolas, comercios y casas particulares. Provenientes de todos los departamentos de Bolivia, llegaron a Argentina motivados por una propuesta laboral para desempeñarse como ayudantes de costura, peones, empleados/as en tiendas de ropa o verdulerías, o trabajadoras domésticas. Si bien sus trayectorias no fueron idénticas, estuvieron signadas por el incumplimiento de la ley 26.390/2008 – *Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente*, y en la mayoría de los casos donde avanzó la investigación judicial, quienes los explotaron fueron procesados por el delito de trata de personas menores de edad (ley 26.364/2008).

Con los recaudos éticos y de confidencialidad correspondientes, esta investigación sistematizó y analizó 106 informes de niños, niñas y adolescentes bolivianos asistidos por el *Área para la prevención de las peores formas de vulneración de derechos* (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social) y 28 resoluciones judiciales (en su mayoría autos de procesamiento) correspondientes a causas tramitadas en la justicia federal. Este corpus, que representa una pequeña porción de un universo invisibilizado, provee información sustancial respecto a un fenómeno que, sin ser novedoso, no disminuye: la migración adolescente internacional autónoma (fuera del contexto parental) vinculada a la inserción laboral en emprendimientos étnicos en el lugar de destino.

A partir de 1970 aproximadamente, la migración boliviana en la Argentina inició una trayectoria singular caracterizada por la articulación entre los lazos de parentesco y paisanaje y la puesta en marcha de emprendimientos productivos sostenidos en el acceso a mano de obra “étnica”. Numerosos talleres de costura, quintas o comercios iniciados por matrimonios bolivianos se consolidaron en tanto ofrecían traslado hacia Argentina, trabajo y alojamiento, amortiguando así los costos y la incertidumbre presentes al inicio de todo proceso migratorio. Estos arreglos, interesantes en teoría, no siempre estuvieron exentos de conflictos. Sin embargo, su perdurabilidad en el tiempo facilitó la migración de niños, niñas y adolescentes, muchos de los cuales ya habían abandonado la escuela y trabajaban en sus lugares de origen.

En los casos analizados, todos los niños, niñas o adolescentes bolivianos se encontraban exclusivamente en emprendimientos productivos de migrantes provenientes de Bolivia, y habían llegado allí tras aceptar en sus lugares de origen (pequeños pueblos o zonas

rurales) propuestas laborales casi siempre provenientes de personas conocidas. Las propuestas incluían pago del pasaje, vivienda en el lugar de destino y una oferta salarial abusiva que rara vez se cumplió. En general, cruzaron la frontera en compañía de quien había ofrecido el trabajo, y la mitad de ellos contaba con autorización escrita de sus padres. Es decir que las familias respaldaron las decisiones migratorias y laborales de sus hijos e hijas, o al menos no se opusieron a ellas ni las obstaculizaron.

Más allá de las investigaciones judiciales y las sanciones que corresponden según las leyes argentinas, la persistencia de esta migración internacional adolescente autónoma expresa las tensiones entre las categorías jurídicas y las categorías sociales. Para muchos niños, la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente constituyen estándares habituales de derechos, en tanto que para otros se trata de un horizonte ajeno en cuanto a sus propias experiencias y proyectos. Un conjunto de razones los empuja a temprana edad a los ámbitos laborales en sus comunidades de origen, mientras que las redes sociales y las dinámicas migratorias entre Argentina y Bolivia promueven su traslado a través de la frontera y su incorporación a los mismos trabajos disponibles para los migrantes adultos.

El incumplimiento de la legislación migratoria y laboral así como las repetidas situaciones de explotación en talleres, quintas y comercios muestran la vigencia de ciertas pautas de producción (o “modelos de negocio”) rentables solo en la medida en que consiguen y retienen mano de obra por fuera de cualquier marco regulatorio. Puesto que en estos casos particulares los mecanismos de obtención de fuerza de trabajo y la organización del sistema productivo se enlazan y sostienen en las lógicas y necesidades inherentes a cualquier proceso migratorio (traslado, trabajo, vivienda), es indispensable analizar los hechos desde este encuadre y en articulación con las respectivas cadenas de valor.

Implicancias políticas específicas y generales

La explotación laboral basada en el reclutamiento de personas migrantes (mayores o menores de edad) ha sido combatida principalmente desde dos frentes. Por un lado, mediante campañas informativas en los lugares de origen que alertan sobre el reclutamiento engañoso y las ofertas de trabajo provenientes de personas desconocidas. Por el otro, a través del castigo penal dirigido a propietarios o gerenciantes de talleres, quintas, etc., o a quienes captan potenciales trabajadores. Ninguna de estas estrategias atiende las causas estructurales ni los motivos por los cuales las personas aceptan esas ofertas, y ambas muestran limitaciones incluso en sus propósitos más específicos: las ofertas recibidas no son sospechosas ni provienen siempre de personas desconocidas; la sanción penal rara vez tiene efectos disuasores comprobados, más bien vuelve los delitos más invisibles o “puertas adentro”.

Los casos analizados en esta investigación muestran que la oferta de trabajo inicial, el cruce de frontera internacional y el alojamiento y trabajo de niños y adolescentes se acordaron a menudo entre actores jurídicamente desiguales (adolescentes y adultos) y se llevaron adelante con total independencia de los marcos regulatorios vigentes en el lugar de destino. Prueba de ello son los salarios ofertados, inferiores al sueldo mínimo para adultos vigente en Argentina, así como la periodicidad en el pago (mensual, trimestral, anual) en ocasiones sujeta a condiciones tales como trabajar no menos de cuatro meses para el empleador que había pagado el traslado. En todos los casos se verificó el

incumplimiento general de la legislación laboral (extensión de la jornada de trabajo, trabajo registrado, condiciones laborales, etc.) y el incumplimiento específico de la prohibición del trabajo infantil y de la protección del trabajo adolescente (para quienes tienen más de 16 y menos de 18 años).

Por otra parte, el corpus analizado deja entrever ciertas confusiones en los adolescentes y en sus familias respecto a sus derechos en Argentina y a las obligaciones de los empleadores. No hay concepciones precisas en relación a la limitada o incompleta autonomía jurídica de las y los adolescentes (especialmente cuando tienen 16 o 17 años y ya nadie en sus familias los considera niños), a las restricciones y protecciones al trabajo adolescente, a las limitaciones en el cruce de fronteras internacionales y a la imposibilidad de que una persona menor de edad regularice por su propia cuenta su situación migratoria en Argentina.

Con respecto a los empleadores, si bien es cierto que estas confusiones fueron ventajosas para ellos ya que demoraron la percepción de la explotación, la fuga o la denuncia del abuso laboral, todo indica que muchos desconocían las leyes laborales y migratorias y minimizaban por completo las consecuencias de su incumplimiento. Entre ellas, el hecho de que el procesamiento judicial implicaría una primera detención que en no pocos casos se convertiría en prisión preventiva durante la investigación judicial, que las causas judiciales llevan años y suelen implicar prohibiciones de salida del país, o que sus bienes serían embargados por montos variables pero que en algunos casos superaron los 10.000 dólares. Si bien la ley se presume conocida por todos y su ignorancia no es excusa para incumplirla, esta “ficción jurídica” elude las desigualdades en el acceso a la información y presenta aristas delicadas cuando refiere a tipos penales alejados de transgresiones morales evidentes –tal como emplear, como si fueran adultos, a adolescentes de 16 o 17 años.

Puesto que la migración adolescente se liga estructuralmente a las dinámicas migratorias hacia la Argentina y a la conformación de emprendimientos productivos de base étnica, tal vez haya que pensar en formas de prevención de la explotación laboral que tomen en cuenta la genuina decisión migratoria de jóvenes de 16 y 17 años. En la medida en que sus proyectos de vida se construyan en torno a una expectativa laboral y migratoria (para bien o para mal), es razonable pensar que el único camino hacia su protección radica en el acompañamiento informado y en el respeto de su autonomía relativa y creciente.

Cierta información podría difundirse en los lugares de origen (“Qué deben saber quienes salen a trabajar a Argentina”), indicando qué establece la legislación laboral en general (sueldo mínimo, duración de la jornada de trabajo, trabajo registrado) y en particular respecto al trabajo adolescente: edad mínima, empleadores permitidos, horarios, escolarización, etc. Esta información es relevante en los lugares de origen pero más aún en Argentina, y dirigida puntualmente a quienes contratan trabajadores migrantes: talleristas, quinteros, comerciantes, etcétera. Queda pendiente, sin embargo, una alternativa posible para la regularización migratoria de adolescentes no acompañados — factible sólo en casos muy puntuales y mediante tutela institucional.

La prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente constituyen estándares de derechos a los que aspiran todos los países de la región. Los desafíos refieren a los caminos a seguir para alcanzarlos, especialmente en vistas a las brechas

sociales y económicas que presenta la infancia dentro y entre países. En un contexto tal, cabe preguntarse qué sucede cuando se recurre centralmente a las herramientas e instituciones del sistema penal para encauzar (y encausar) fenómenos sociales que se originan en la desigualdad y en la pobreza. Probablemente, castigar al empleador no alcance para disuadir a los adolescentes de trasladarse en busca de oportunidades laborales. Vale la pena recordar que la protección de los derechos en la niñez y en la adolescencia tiene como propósitos mejorar el presente y asegurar el futuro, promoviendo el acceso a más derechos en ese futuro. Aunque luzca políticamente incorrecto, en vistas a asegurar ese futuro tal vez sea hora de preguntarnos si las sanciones a los empleadores no debieran complementarse con estrategias que, en el lugar de destino, permitan la efectiva protección y acompañamiento de esos adolescentes cuya autonomía jurídica es incompleta pero cuyas acciones hablan de decisiones que, aún tomadas en contextos desventajosos, deben ser escuchadas y consideradas en pos de su interés superior.

Datos de la autora: María Inés Pacecca es licenciada en Cs. Antropológicas, doctoranda de la Facultad de Filosofía y Letras, docente e investigadora de Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires. Trabajó sobre políticas migratorias, feminización, asilo y trata de personas. Se desempeñó en organizaciones de la sociedad civil (CAREF, ADC) y como consultora en organismos internacionales (ACNUR, CEPAL, OIM, OIT). Ha publicado artículos en libros y revistas nacionales y extranjeras. Correo: mpacecca@gmail.com